ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 5358A

ORDEN EJECUTIVA

PARA ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE ESTADO QUE IMPLANTE, CON VIGENCIA INMEDIATA, EL REGLAMENTO PARA EL LICENCIAMIENTO Y SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS PARA NIÑOS CON EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O CON INFECCION DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

POR CUANTO:

Existe urgente necesidad de prestar atención y cuidado a los niños puertorriqueños víctimas del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o con Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH),

POR CUANTO

El Departamento de Servicios Sociales tiene el mandato legal de asumir la custodia de menores con esta condición que sean víctimas de maltrato, abuso o negligencia,

POR CUANTO

El Departamento de Servicios Sociales es la única agencia autorizada para expedir licencia a todo establecimiento que para el cuidado de niños se establezca en Puerto Rico,

POR CUANTO

Al presente no existen establecimientos debidamente licenciados, según lo dispone la Ley Número 3 del 15 de febrero de 1955, según ha sido enmendada, que ofrezcan los cuidados especiales necesarios a estos niños víctimas del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o con Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH),

POR CUANTO:

La implantación del Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Estable-cimientos para Niños con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o con Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) se considera una emergencia y los intereses públicos requieren que empiece a regir sin dilación,

POR TANTO

:

Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, dispongo que:

Primero: El Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para Niños con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o Con Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) comience a regir de inmediato, sin aviso o publicación previa, tan pronto sea aprobado por el (la) Secretario (a) del Departamento de Servicios Sociales y radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Segundo: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el <u>3</u> de <u>mayo</u> de 1989.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de mayo de 1989.

RAFAEL HERNANDEZ COLON GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 3 de mayo

José M. Alonso Secretario de Estado Interino

FUNDACION BIBLIOTECA MARCIE CA MARCI